

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0777-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 237-2019-UNHEVAL-AL, solicita la liquidación ordenada en el Expediente N° 650-2018; adjuntando el Informe N° 001-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, emite el informe respecto a la demanda interpuesta por Edgardo Mauricio Torres Vera, contra la UNHEVAL, sobre cumplimiento de Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha 23 de setiembre de 2014.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia N° 090-2018, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, fallo 1) Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **EDGARDO MAURICIO TORRES VERA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, sobre **Proceso de Cumplimiento**. 2) En consecuencia **ORDENO** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cumpla con resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil catorce, en sus propios términos a favor de la demandante, dentro del plazo de **DOS DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; (...).

Mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 07, de fecha 13 de febrero del 2019, la Sala Civil Superior de Justicia de Huánuco, resolvió **CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 90-2018**, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 27 de noviembre del 2018, (...) **REFORMÁNDOLA: ORDENO** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil catorce, esto es la liquidación de adeudos a favor del demandante, y lo remita a la Dirección Central de Planificación y Presupuesto para que realice las gestiones presupuestales ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se le asigne el presupuesto para atender el pago; bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22° y 59° del Código Procesal Constitucional,

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*".

El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia*".

III. DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

De la evaluación del Expediente Judicial N° 0650-2018-0-1201-JR-CI-02, se advierte que, el A quo, mediante Sentencia N° 90-2018, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 27 de noviembre del 2015, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Edgardo Mauricio Torres Vera**, y ordenó se cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R en el plazo de **dos (02) días hábiles**.

Ante ello, se interpuso Recurso Impugnatorio de Apelación, siendo que, el Ad Quem, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 07, del 13 de febrero del 2019, falló **CONFIRMANDO en parte** la Sentencia N° 90-2018, **REFORMÁNDOLA**, ordena que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, la UNHEVAL cumpla con efectuar la liquidación por concepto de homologación de sus remuneraciones como docente universitario, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - N° 23733.

En ese sentido, al tenerse una decisión judicial con la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, es decir, (inmutable-inimpugnabile- inmodificable), debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**.

///...



IV. OPINIÓN: 1° **SE REMITA** a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la **Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones**, efectúe la Liquidación de Homologación de sus Remuneraciones del ex docente **Edgardo Mauricio Torres Vera**, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - Ley N° 23733. 2° Una vez efectuada la Liquidación señalada en el Ítem 1) del presente informe, mediante Resolución Rectoral: - **SE APRUEBE** el reintegro de Homologación de sus Remuneraciones del ex docente **Edgardo Mauricio Torres Vera**, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - Ley N° 23733, en estricto cumplimiento de sentencia judicial firme, recaída en el Expediente N° 0650-2018-0-1201-JR-CI-02. - **SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en el presente Informe;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Informe N° 0260-2019-UNHEVAL-URH, remite el Oficio N° 0267-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, del Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones, con la liquidación de homologación del ex docente Edgardo Mauricio Torres Vera, durante el periodo que se encontraba en actividad, la presente se elaboró en cumplimiento de la sentencia judicial firme;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 710-2019-UNHEVAL-AL, atendiendo a lo expuesto por el Jefe(e) de la Unidad de Procesos Judiciales en su Informe N° 001-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, de fecha 21 de febrero de 2019, se emita Resolución Rectoral: "Aprobando la suma de S/ 23,122.54, a favor del ex docente Edgardo Mauricio Torres Vera, por concepto de reintegro de homologación de sus remuneraciones por el periodo que estuvo en actividad y en vigencia la Ley N° 23733, en cumplimiento del mandato judicial firme, contenida en el Exp. N° 650-2018"

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4893-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** la suma de veintitrés mil ciento veintidós con 54/100 soles (S/ 23,122.54), a favor del ex docente **EDGARDO MAURICIO TORRES VERA**, por concepto de reintegro de homologación de sus remuneraciones por el periodo que estuvo en actividad y en vigencia la Ley N° 23733, en cumplimiento del mandato judicial firme, contenida en el Exp. N° 650-2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos que se cumpla con el pago dispuesto en el numeral anterior; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

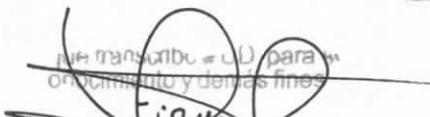
Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


N° Registro:
Hora: 9:07

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-OPyP
URH-UPJ
SURPyC
Archivo


nog Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL